



27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-01232-00

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Analizado el material probatorio allegado durante la etapa de indagación preliminar para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja presentada por el señor NORMAN ROBLEDO RODRIGUEZ, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **JORGE J. CORREA ÁLVAREZ**, en su condición de **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber omitido la aplicación de la sanción de perención y/o desistimiento tácito al demandante ejecutivo FRANCISCO LUÍS ALZATE GUZMÁN dentro del radicado 2007-00298, pese a la marcada y evidente negligencia e inactividad de su parte para notificar al señor NORMAN ROBLEDO RODRIGUEZ Y OTRO del auto que libró mandamiento de pago, conllevando a que más de diez años después aún no se hubiere dictado sentencia para seguir adelante con el proceso y liquidado en debida manera, para conocer el valor real del crédito reclamado en el proceso y aún así haber ordenado que se reactivaran las medidas de embargo y retención de los dineros que los demandados percibían como miembros de la Policía Nacional, sin limitación alguna, con lo que pudieron haberse trasgredido los derechos y garantías del demandado actuación con la que posiblemente pudo haber afectado su derecho al debido proceso, incurriendo así en la trasgresión establecida en el art. 34 de la Ley 497 de 1999, que dispone: *"ARTICULO 34. CONTROL DISCIPLINARIO. En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo."*

En consecuencia y para estos fines, se ordena:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.



- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **JORGE J. CORREA ÁLVAREZ**, en su condición de **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se sirva acreditar la calidad del doctor **JORGE J. CORREA ÁLVAREZ**, como de **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, así como la última dirección que para efecto de notificaciones hubiere consignado en su hoja de vida.
- 4.- Solicítense al Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura se sirva remitir copia, preferiblemente escaneado en CD o DVD del proceso ejecutivo rad 2007-00298 que FRANCISCO LUÍS ALZATE GUZMÁN adelantó en contra de NORMAN ROBLEDO RODRIGUEZ Y OTRO, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 5.- Notifíquese personalmente al inculpado, la apertura de la presente investigación disciplinaria e infórmeles el derecho que tienen a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tienen las facultades y derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- 6.- En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 7.- Escuchar en versión libre y espontánea al doctor **CORREA ÁLVAREZ**. Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir la versión por escrito que alleguen a la presente averiguación.
- 8.- Para efecto de lo decidido en los numerales 5 y 7 de la presente decisión, comisionese, por el término de quince (15) días, libres de la distancia a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
- 9.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
- 10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO